

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200031600

Previo a emitir el auto de seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte demandante a fin de se aporte las respectivas constancias de notificación. Nótese que a pesar de haberse anunciado la notificación realizada a la parte demandada¹. Lo cierto es que, revisado el plenario digital, no se encontró evidencia de ello.

En atención a la solicitud que precede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1846162²**, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas que por reparto corresponda. Líbrese el despacho comisorio de rigor con los insertos del caso e indíquese que cuenta con la facultad de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 51 de fecha 02/06/2021

¹ Archivo Digital 15SolicitanTenerPorNotificado

² Archivo Digital 25SolicitudSecuestro